TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A Expídese la Normativa para el concurso de méritos y oposición quiero ser maestro 7 para llenar vacantes de docentes en el magisterio nacional ... 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0678 Cooperativa de Vivienda Rural "Unión de Trabajadores Ambulantes en Quito" "En Liquidación"..... 22

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0703 Asociación de Servicios de Limpieza Pro Limpieza ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "En Liquidación"..... 27

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-08-2019 Cantón Aguarico: Que reglamenta la administración del albergue y piscina municipal 31

- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Gestión del Suelo 37

Año II - Nº 408 - 54 páginas

Quito, jueves 11 de marzo de 2021

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: "*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*";

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: "*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*";

Que, artículo 25 de la LOEI determina: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (…)"*;

Que, el artículo 94 de la LOEI establece los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública;

Que, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: *"(…) Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que corresponda hacerlo por solicitud de cambio (…)*";

Que, el artículo 100 de la Ley ídem establece: *"La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles*";

Que, la Disposición General Décima de la LOEI determina: "*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos"*;

Que, en el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"Los resultados de estas pruebas deben estar vigentes por dos (2) años. Las*

pruebas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez que fueren rendidas, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional";

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los requisitos para el ingreso, traslado y promoción en el sistema educativo público;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP publicada el 06 de octubre de 2010, establece: *"Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos (…)"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, publicada en Registro Oficial No. 1008 de 19 de mayo de 2017, incluye la Disposición Transitoria Undécima a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP que señala: la Disposición Transitoria Undécima señala que: *"Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo"*;

Que, el Ministerio del Trabajo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General, mediante Acuerdo Ministerial 192 publicado en el Registro Oficial 149 de 28 de diciembre de 2017, expidió *la "NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA UNDECIMA A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO"*;

Que, el artículo 2 de la referida norma técnica señala: "*Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público– LOSEP.- Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales"*;

Que, el artículo 3 numeral 2 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: *"En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y*

oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado";

Que, la Disposición Final Primera numeral 2 de la referida Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece*: "En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado"*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: *"En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria"*;

Que, artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes"*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *"En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia"*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina: *"Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio"*;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece: *"Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017, y sus posteriores reformas, establecen la "*Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional"* que "(…) *regula el proceso de obtención de la calidad de candidato*

elegible y de la realización del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00040-A de 07 de septiembre de 2020, se incorporó algunas reformas al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, con el fin de contar con un proceso de ingreso al Magisterio transparente y eficaz que se ajuste a las necesidades y realidad del sistema nacional de educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente al COVID-19; con el fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *"DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)"*;

Que, mediante Resolución de 2 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: *"(...) a. Prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020.- b. Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00015-A de 16 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación resolvió: *"(...) Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17de marzo hasta el 05 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00021-A de 3 de abril de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: *"Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17de marzo hasta el 12 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a*

partir del 13 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00022 de 12 de abril de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: *"Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Artículo 2.- Deléguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a partir del 30 de abril de 2020, la emisión de las resoluciones correspondientes para mantener la suspensión de los plazos y términos descritos en el Artículo 1, o en su defecto para retomar la contabilización de los mismos, con base en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional";*

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0001-R de 30 de abril de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: *"Artículo 1.- AMPLIAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de mayo del 2020"*;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0002-R, de 1 de junio de 2020, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: *"Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 30 de junio del 2020"*;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0003-R de 30 de junio de 2020el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: *"Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 19 de julio del 2020, inclusive"*;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0004-R de 20 de julio de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: *"Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 02 de agosto del 2020 inclusive"*;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0005-R de 03 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su artículo 1 resolvió: *"(...)EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: "*Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de laCOVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo"*;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica resolvió *"(…) EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive (…)"*;

Que, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *"Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción"*;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0009-R de 01 de septiembre de2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: *"Artículo 1.- EXTENDER POR ÚLTIMA OCASIÓN, la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 13 de septiembre del 2020 inclusive"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00043-A de 14 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional resolvió: *"Artículo 1.- Disponer que, a partir de la presente fecha, el nivel central del Ministerio de Educación y sus niveles de gestión desconcentrada reanuden la sustanciación e impulso de términos y plazos en todos y cada uno de los procedimientos administrativos (sumarios, sancionatorios y disciplinarios), así como sus impugnaciones"*;

Que, mediante Oficio Nro. 10856 de 28 de octubre de 2020, el Procurador General Estado emite su pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual en lo sustancial indica: *"En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las*

Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo";

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: *"g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos"*;

Que, el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: *"a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (…) d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (…) j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal"*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2021-00169-M de 23 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la señora Viceministra de Educación *"(…) remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta de Acuerdo para regular el proceso "Quiero Ser Maestro 7", para lo cual se adjunta el informe técnico que justifica este requerimiento y que en el caso de aprobarse, permitirá actuar en estos casos con apego a las disposiciones contempladas en la LOEI, y su Reglamento General de aplicación (…)";*

Que, mediante sumillas insertas en el referido memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-00169-M, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación, respectivamente, emiten comentario favorable para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica continúe con el trámite correspondiente, acorde con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 7 PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una de las vacantes como docentes, en instituciones educativas públicas, ordinarias y extraordinarias del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional para su participación en la fase de méritos y oposición del concurso denominado Quiero Ser Maestro 7.

Artículo 2.- Objeto.- Regular el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes en el Magisterio Nacional denominado Quiero Ser Maestro 7.

Capítulo I
DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN QUIERO SER MAESTRO 7

Artículo 3.- Registro de partidas vacantes.- La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo registrará en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, el número de vacantes existentes por especialidad, nivel e institución educativa que se encuentran dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, con la finalidad de que el aspirante conozca los lugares en los cuales pueden aplicar de acuerdo a su preferencia.

Este registro deberá realizarse previo a la convocatoria a concurso de méritos y oposición; así como, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria respectiva emitida por la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Artículo 4.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo convocará al concurso de méritos y oposición para llenar las respectivas vacantes. Dicha convocatoria presentará las vacantes a nivel de institución educativa dentro de las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

La convocatoria al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 para llenar cargos vacantes de docentes, se publicará en la página web del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente.

Artículo 5.- Inscripción de los candidatos elegibles al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de docente, los aspirantes que cuenten con elegibilidad vigente al momento de la convocatoria del concurso deberán inscribirse en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

i. Que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación es veraz;

ii. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281 reformado, numerales 1 al 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural a la fecha de aceptación en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación; y,

iii. Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

Para poder participar en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 por una partida vacante de docente, los candidatos elegibles deberán registrar o actualizar sus datos en la plataforma informática del Ministerio de Educación. De requerir una actualizacion no autorizada en la plataforma, los aspirantes deberán remitir la documentación a un distrito educativo, para que se registre la información pertinente de acuerdo con el cronograma establecido.

Los aspirantes no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

Si se comprueba que la información proporcionada a través de la plataforma informática del Ministerio de Educación no es veraz, el Ministerio de Educación descalificará al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, y se sujetará a las sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 tendrá una duración de diez (10) días plazo, contados a partir de su convocatoria.

El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro de inscripción, quien al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

La información proporcionada por el aspirante en el formulario generado en la plataforma informática del Ministerio de Educación estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá pleno valor legal.

Artículo 6.- Bonificaciones.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en la plataforma informática del Ministerio de Educación posterior a la fase de postulación.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes elegibles que residieren en la jurisdicción del circuito educativo, al que pertenece la institución educativa en donde existe la partida vacante, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

2. Los aspirantes elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Ministerio de Salud Pública. Obtendrán dos (2) puntos como máximo;

3. Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento como docente fiscal del Ministerio de Educación de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;

4. Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, nombramientos definitivos o nombramientos provisionales por más de dos años (2) consecutivos en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;

5. Los aspirantes elegibles que, a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de (1) punto;

6. Los aspirantes elegibles que declaren participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos.

7. Los aspirantes elegibles que hayan cumplido con el año del servicio rural obligatorio recibirán una bonificación de 2 puntos.

8. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo.

9. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de excombatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo.

10. Los aspirantes elegibles residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que apliquen para una vacante en dicha provincia, se les otorgará seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación.

11. Los aspirantes elegibles cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriano o montubio, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o

Coordinaciones Zonales de Educación.

12. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos como máximo.

El aspirante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación.

13. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de residentes en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, se le otorgará dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación.

Artículo 7.- Calificación del concurso de méritos y oposición del concurso Quiero Ser Maestro 7.- El concurso de méritos y oposición para docentes, tendrá dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, sus resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 8.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes elegibles que participen en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, los aspirantes elegibles amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, siempre que cumplan el perfil del puesto, obtuvieren el puntaje mínimo requerido y que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo el 19 de mayo de 2017.

Los aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular a una vacante dentro del cronograma establecido en el proceso y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores en relación con los aspirantes elegibles que participen del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, y serán considerados ganadores en el caso de obtener el puntaje mínimo en dicho concurso, conforme la normativa vigente.

El cronograma del concurso Quiero Ser Maestro 7 se desarrollará en función de las respectivas fases previas de validación que requiere la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 9.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en la plataforma informática del Ministerio de Educación al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los referidos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la docencia o a la especialidad por la que el candidato esté concursando, debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Profesores Normalistas	20%	4,00
Títulos de tercer nivel Técnico o Tecnológico y de grado	70%	14,00
Títulos de cuarto nivel (Maestría o especialidad) en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.	90%	18,00
Títulos de cuarto nivel (PhD. EdD o su equivalente) en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad.	100%	20,00

b) Experiencia docente.- Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación ordinaria como extraordinaria bajo relación de dependencia y; se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
7-8 años	8
5-6 años	6
2-4 años	4
1 año	2
Menos de un año	0

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

c) Publicaciones y artículos sobre investigaciones.- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	**3,00 puntos**

Las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas deben tener el código ISBN o estar registradas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Para el caso de los aspirantes a docentes de Instituciones Educativas de artes se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

PUBLICACIONES PARA ASPIRANTES A DOCENTES DE ARTES	PUNTAJE MÁXIMO
Publicación de libros o artículos seleccionados con su especialidad artística.	1,00 puntos
Participación de artículos o reportajes sobre su obra o trayectoria artística en medios de comunicación	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	**3,00 puntos**

d) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es elegible. En el caso de cursos externos se verificará la pertinencia o que sea relacionado a la especialidad.

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 119 horas	1
Entre 30 y 59 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	**2.00 puntos**

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Los cursos y horas de capacitación externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, conocimiento en braille, comunicación específica de estudiantes con sordoceguera o estudios relacionados sobre la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad recibirá el puntaje de 2 puntos.

Artículo 10.- Publicación de resultados parciales.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Recalificación.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar en la plataforma informática del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación, en un término no mayor a cinco (5) días.

Artículo 12.- Fase de postulación.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, comenzará la fase de postulación en la que todos los aspirantes en calidad de elegibles, que hubieren culminado su inscripción al concurso de méritos y oposición, deberán seleccionar, en orden de preferencia, hasta cinco (5) vacantes. Las postulaciones se realizarán a nivel de la institución educativa dentro de las jurisdicciones de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Podrán postularse para el ingreso a la carrera docente pública, únicamente aquellos aspirantes que hayan aprobado la evaluación práctica. Los resultados de la fase de postulación se publicarán por Zona, Distrito e Institución Educativa.

Artículo 13.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	**PUNTAJE MÁXIMO**
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa) *	25,00 puntos
Puntaje total máximo	**65,00 puntos**

**Los aspirantes a docentes de educación artística deberán rendir la evaluación práctica demostrando el manejo de la habilidad o instrumento seleccionado en el proceso de inscripción de elegibilidad.*
Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán demostrar manejo de las habilidades que dicha oferta requiere.
En el caso de los aspirantes a docentes de bachillerato técnico deberán demostrar el manejo de las habilidades que dicha oferta requiere de manera teórica y práctica.

a) Pruebas de conocimientos específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

En el caso de los docentes que realizaron la recuperación de la elegibilidad y que previamente tenían una nota en la prueba de conocimientos específicos, se le considerará la última nota (gestión del aprendizaje).

b) Evaluación práctica.- Se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación establezca para el efecto. Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y que hayan superado la fase de validación de méritos.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación a través de la Subsecrtetaria de Desarrollo Profesional Educativo en coordinacion con las subsecretarias compententes asignará un tema relacionado a cualquiera de las especialidades en las que el candidato mantuviera vigente su elegibilidad. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación considerando mecanismos digitales que permitan y faciliten el proceso durante la emergencia sanitaria.

Para efectos de calificación de la evaluación práctica, se conformará un jurado de acuerdo al instructivo que emita para el efecto el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Para el caso de los aspirantes de artes, de educación especializada y educación intercultural bilingüe, este jurado deberá conformarse de una manera particular con base en el instructivo.

Los aspirantes a docentes de educación especializada deberán rendir la evaluación práctica denotando su conocimiento en la implementación de metodologías y estrategias para el abordaje educativo de estudiantes con necesidades educativas asociadas a la discapacidad.

Artículo 14.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, evaluación práctica y puntajes adicionales, la Unidad Distrital de Talento Humano notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que éste no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados finales serán publicados.

Artículo 15.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada a la especialidad de la vacante en cuestión.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

a) Nota de evaluación práctica;
b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
c) Puntaje de méritos por experiencia laboral.

Si dos aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la LOEI que aplicaron a la misma vacante se encuentran empatados en puntaje, se utilizará el mecanismo de desempate detallado en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Aceptación.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso, deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Si el ganador no responde o rechaza la asignación de la vacante, la misma será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado, que no haya aceptado previamente otra vacante, para lo cual tendrá un plazo de cinco días a partir de la notificación.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán contar con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Artículo 17.- Apelación.- Una vez publicada la resolución de ganadores, los participantes en concursos de méritos y oposición podrán realizar su apelación al ganador del concurso en el que participó si se siente perjudicado, presentando su solicitud motivada a través del sistema, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo

que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Capítulo II
DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 18.- Nombramientos definitivos.- Los ganadores del concurso de mérito y oposición que tengan título de tercer nivel y/o cuarto nivel relacionado en ciencias de la educación recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal de nombramiento definitivo.

Los ganadores del concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera educativa pública cuyo título de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, la acción de personal de nombramiento provisional, y tendrán un plazo máximo de tres años para obtener un título de cuarto nivel en ciencias de la educación para tener derecho al nombramiento definitivo.

Artículo 19.- Entrega de nombramientos.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro de la plataforma informática del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el inicio del año lectivo tanto en régimen Sierra-Amazonía, como en el régimen Costa-Galápagos.

Artículo 20.- Nombramientos provisionales.- La Autoridad Educativa Nacional para satisfacer las necesidades del Sistema Educativo, excepcionalmente podrá otorgar nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, con los aspirantes que hayan alcanzado la calidad de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Únicamente podrán ser postulantes dentro del proceso Quiero Ser Maestro 7 aquellos candidatos elegibles que no se encuentren concursando en otro proceso de ingreso al Magisterio Nacional convocado por el Ministerio de Educación.

Específicamente, no podrán participar de forma simultánea aquellos aspirantes que a la fecha de inscripción del Quiero Ser Maestro 7 se encuentren inscritos en el proceso denominado Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma informática del Ministerio de Educación para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes generadas en el Magisterio Nacional. La misma que se encargará de generar las

aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

TERCERA.- Las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionaran la información y datos en el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas seran descalificados del proceso y se sujetarán a las sanciones establecidas por el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas y Ministerio del Trabajo, el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- La Coordinación General de Planificación en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso.

SEXTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, previo a la realización del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 será la encargada de validar los documentos de los aspirantes amparados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, verificando el cumplimiento de la prestación de servicios de 4 años o más en forma ininterrumpida al 19 de mayo de 2017; de la misma forma será la responsable de elaborar y socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

La Dirección Nacional de Carrera Profesional, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, serán las encargadas de implementar un aplicativo en la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación, mediante el cual los docentes podrán registrar la información pertinente para el cumplimiento del pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI.

SÉPTIMA.- El candidato elegible inscrito en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso.

OCTAVA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

NOVENA.- La Autoridad Educativa Zonal, previo al informe de validación de la documentación original o copias debidamente certificadas por Notario Público presentadas por el ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 remitido por la Unidad Distrital de Talento Humano, emitirá las resoluciones con los ganadores definitivos, mismas que serán comunicadas a sus instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Los aspirantes elegibles al concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7 que durante un año lectivo, por necesidad del sistema educativo, hayan accedido a nombramientos

provisionales o contratos ocasionales de trabajo en instituciones localizadas en zonas rurales, de marginalidad o vulnerabilidad, previamente establecidas por el Ministerio de Educación, dicho tiempo de servicio será reconocido para acreditar el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, una vez que ingresen al Magisterio Nacional fiscal luego de ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

El cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio deberá ser registrado por el nivel distrital con la correspondiente acción de personal y en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

DÉCIMA.- El ganador/a del concurso de méritos y oposición Quiero ser Maestro 7 que realizó su aceptación en la plataforma informática del Ministerio de Educación, que conste en la resolución de ganadores y al momento de ser asignada una institución educativa, rechace esta asignación, no podrá participar en el siguiente proceso de Quiero Ser Maestro.

DÉCIMA PRIMERA.- Los ganadores de concurso que, una vez asignada la Institución Educativa, en la que va a ejercer la docencia, deberá permanecer 2 años calendario, a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación.

DÉCIMA TERCERA.- Durante la etapa de inscripción los aspirantes deberán registrar y cargar si han sido declarados como beneficiarios de medidas de reparación por parte de la Comisión de la Verdad.

Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarias o Coordinaciones Zonales de Educación y se analizará las acciones pertinentes de acuerdo lo resuelto por la Comisión de la Verdad.

DÉCIMA CUARTA.- El desarrollo del cronograma del concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, estará supeditado a las disposiciones emitidas por el COE Nacional, y a la verificación de la evolución de la pandemia en el país.

DÉCIMA QUINTA.- Por esta ocasión y de manera excepcional los aspirantes a docentes podrán realizar el cambio de especialidad en base a su formación académica de tercer o cuarto nivel, previo a la inscripción en el concurso de méritos y oposición Quiero Ser Maestro 7, a través de la plataforma informática dispuesta por el Ministerio de Educación.

Para lo cual el aspirante, deberá acreditar el título de nivel superior registrado en la instancia gubernamental correspondiente.

La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de elaborar y

socializar los lineamientos necesarios para el normal desarrollo de este procedimiento.

DÉCIMA SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del periodo de vigencia de la elegibilidad de los aspirantes a docentes que participen en el concurso de méritos y oposición denominado Quiero Ser Maestro 7, no se considerará el tiempo transcurrido durante la suspensión de plazos y términos emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de precautelar los derechos de los docentes.

SEGUNDA.- Dentro del período de vigencia de los certificados internacionales que acrediten como mínimo un nivel de conocimiento de la lengua equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de referencia, no se considerará, el tiempo transcurrido durante la suspensión de plazos y términos emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de precautelar los derechos de los docentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

Firmado electrónicamente por:
MARIA MONSERRAT CREAMER GUILLEN

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0678

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: "(…) *El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo* (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro";*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 01515, de 05 de noviembre de 1980, el Ministerio de Bienestar Social resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO", domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0000129, de 11 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró terminada y levantada la intervención de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES DE QUITO"; y, dispuso que entre al proceso de disolución y liquidación, así como designó al señor José Patricio Vásquez Herrera como liquidador de la Organización;

Que, se desprende del Acuerdo No. 00146, de 15 de agosto de 2007, emitido por el Ministerio de Bienestar Social que, mediante " (…) *Resolución No. 00011 de 02 de Abril de 2007 (...) se designa como Liquidador de la Cooperativa, al señor Lcdo. Luis Ubaldo Marín Jachero (...)"*; y que, a través del *"(...) Acuerdo Ministerial No. 00129 de 07 de agosto de 2007, el Director Nacional de Cooperativas (...)"* dejó sin efecto el nombramiento como liquidador de la persona antes indicada. Adicionalmente, en el precitado Acuerdo Ministerial No. 00146 se acordó nombrar como Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN", a los señores José Antonio Mullo Cunduri, Margarita Moreno Carvajal, Guillermo Enrique Martínez Calvopiña y Freddy Leonardo Carchi Cuenca;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-144, de 01 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a los señores José Antonio Mullo, Margarita Moreno Carvajal, Guillermo Enrique Martínez y Freddy Leonardo Carchi, en su calidad de Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN"; y designar al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, servidor público de este Organismo de Control, como liquidador de la Organización;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0011, de 02 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN"; así como designar al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0082, de 17 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, designar como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, también servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-111, de 22 de julio de 2020, se desprende que, mediante Oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-017808 y SEPS-CZ8-2020-001-028007, de 27 de febrero y 12 de junio de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando para ello los documentos respectivos;

Que, en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"(...)* ***4. CONCLUSIONES .-*** *(...)* ***4.10*** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito 'En Liquidación' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* ***4.11*** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito 'En Liquidación' .-* ***5. RECOMENDACIONES:*** *(...)* ***5.1*** *Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito 'En Liquidación', en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1112, de 24 de julio de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-111, emitido en relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN", concluyendo y recomendando que: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria ; (sic) en el Procedimiento para la Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)"; y recomienda: "(...) la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)";*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1115, de 27 de julio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN" y recomienda: *"(...)declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2033, de 02 de octubre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2033, que el 02 de octubre del 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1790530329001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL "UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO" "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia

Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-10-29 18:14:08

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-02-02T19:35:05.306-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0703

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *"Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *"(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)"*;

Que, el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *"Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *"Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro";*

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906166, de 08 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0209, de 12 de julio de 2019, este Organismo de Control resolvió declarar disuelta y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como, ratificar como liquidador al señor Marcelo Francisco Albán Cerda, quien fue designado por la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Organización;

Que, con Oficio ingresado el 26 de diciembre de 2019 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2019-001-101395; y, alcance remitido con Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-051523, de 13 de octubre de 2020, el liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación para tal efecto;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-014, suscrito el 10 de enero de 2020, se desprende que el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, denominación a esa fecha, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"(...)* ***4. CONCLUSIÓN:*** *.- (...)* ***4.8.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que el liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* ***4.9.*** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Alban (sic) Cerda Marcelo Francisco, liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA 'EN LIQUIDACIÓN'. – 5.* ***RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA 'EN LIQUIDACIÓN' con RUC No. 1792847214001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2020-0083, de 10 de enero de 2020, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, denominaciones de las áreas en cuestión a esa fecha, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2020-014, en relación con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN", en el cual concluye y recomienda: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0093, de 13 de enero de 2020; y, alcances constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-1687 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2084, de 15 de octubre y 27 de noviembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y concluye que: *"*(…) *la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA 'EN LIQUIDACIÓN' dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización* (…)"; además: "(…)*establece que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción, y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia, aprueba el informe final de*

gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2409, de 30 de noviembre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2409, el 01 de diciembre de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792847214001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Marcelo Francisco Albán Cerda, como liquidador de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRO LIMPIEZA ALLUVAMA ASOPROLIMPIEZA "EN LIQUIDACIÓN"; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0209.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días de diciembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-12-14 17:52:01

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-4 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-02-02T19:34:04.226-05:00

ORDENANZA MUNICIPAL Nº OM-08-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en el artículo 238, manifiesta: Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad; subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación Ciudadana

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:"; y dentro del mismo artículo en el numeral 4 señala que: "Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo Art. 425 manifiesta: "Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integradas por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, en el artículo 57, literal a) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el ejercicio que le confiere el artículo 240 de la Constitución del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE Y PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Albergue

Art. 1.- El albergue municipal es de servicio con fines sociales y comunitarios que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, ubicado en Tiputini, vía a la comuna Pando Chikta.

Art. 2.- El Albergue Municipal como lugar de paso o estancia facilitará hospedaje a personas que por motivos de: emergencia, catástrofes naturales, calamidades, personas de comunidades que realizan gestiones y grupos de atención prioritaria.

Art. 3.- La Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico estará a cargo de la administración.

Art. 4.- En caso de existir daños en las instalaciones del Albergue Municipal la Dirección a cargo de la administración informará a la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad para que lo repare.

Art. 5.- El manual de funcionamiento será de la siguiente manera y deberá ser actualizado por la Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural.

a) La Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural llevará un registro de todas las personas que hagan uso del Albergue Municipal.

b) Quien ocasione daños a las instalaciones del albergue responderá ante la ley en el marco de las normativas legales vigentes

c) La limpieza de albergue estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social.

Art. 6.- La Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural, presentará el Plan Anual de Política Pública considerando el presupuesto del año anterior, tomando en cuenta los gastos de insumos de aseo y mantenimiento de infraestructura física, agua, equipos de aclimatación, iluminación y eléctricas. Que será financiado con presupuesto de las partidas de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

Piscina

Art. 7.- La Piscina Municipal es un espacio de uso público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, creado para atención de necesidades de salud y actividades recreacionales, deportivas, sociales, educativas y para grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- Son considerados instalaciones de la Piscina Municipal: iluminación, baños, vestidores y cerramiento.

Art. 9.- Los usuarios de la piscina municipal que no pertenezcan a grupos de atención prioritaria costearán las tarifas establecidas para cubrir los costos de mantenimiento y costos administrativos, cuya categorización es la siguiente:

USUARIOS	COSTO
Adultos	2.00 dólares
Niños hasta doce años	1.00 dólares

Art. 10.-Se prestará los servicios para los estudiantes del cantón, sin costo alguno, con la finalidad de que realicen actividades con fines formativos, previa solicitud y con nómina de estudiantes, dirigida a la máxima autoridad y/o Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural.

Art. 11.- El manual de funcionamiento, se realizará por la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Patrimonial.

Los usuarios de la piscina deberán usar implementos de baño adecuados para nadar (terno de baño y/o pantaloneta), el no cumplimiento hará que el encargado de la piscina le solicite abandonar las instalaciones.

Art. 12.-Se prohíbe a las personas que hacen uso de la piscina municipal ingresar con bebidas alcohólicas.

Art. 13.- Los daños ocasionados por los usuarios dentro de la instalaciones de la piscina municipal serán de su estricta responsabilidad.

Art. 14- En caso de producirse alguna sustracción o pérdida de bienes municpales al interior de las instalaciones de la piscina municipal por parte de usuarios deberá responder de acuerdo a la ley.

Art. 15.-El horario de atención al público será de miércoles a domingo desde las 08h00' hasta las 20h00', horario que podrá ser modificado para mejorar la atención de la ciudadanía.

Art. 16.- El Gobierno Municipal no se responsabilizará de los bienes personales olvidados en los casilleros de la piscina municipal.

Art. 17.- La Dirección de Desarrollo Social Patrimonial y Cultural, presentará el Plan Anual de Política Pública, considerando el presupuesto del año anterior, tomando en cuenta los gastos de insumos químicos, de aseo, implementos y mantenimiento de infraestructura física, agua, iluminación y eléctricas. Que será financiado con presupuesto para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Queda derogada: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE TIPUTINI Y EL ALBERGUE MUNICIPAL DE NUEVO ROCAFUERTE, de fecha 08 de julio de 2013; LA ORDENAZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, RECAUDACION, MANTENIMIENTO Y USO

DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TIPUTINI, de fecha 05 de diciembre de 2011; y la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, RECAUDACION, MANTENIMIENTO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE TIPUTINI de fecha 20 de julio de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico a través de la Dirección de Desarrollo Social Patrimonial, implementará un plan de traspasos de bienes e inmuebles tomando en cuenta las formalidades legales que correspondan del Albergue Municipal de Tiputini y Albergue Municipal Nuevo Rocafuerte en beneficio de Asociaciones creadas y reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria domiciliadas en el cantón Aguarico. En un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico a travéz de la Dirección de Desarrollo Social, Patrimonial y Cultural, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación, coordinará con la Dirección Financiera los cobros por servicios que se brinden y/o cumplimiento de convenios para uso de las instalaciones con otras instituciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Página Web de la institución y Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los cinco días del mes de diciembre de 2019.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS ORELLANA GANCHOZO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

Firmado electrónicamente por:
FABIAN PATRICIO GUAMAN CHALUISA

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- **CERTIFICO**: Que la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE Y PISCINA MUNICIPAL**", fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias por el Concejo Cantonal del cantón Aguarico, en la sesión ordinarias del 28 de noviembre de 2019 y sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2019, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Aguarico, 05 de diciembre de 2019.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN PATRICIO GUAMAN CHALUISA

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE Y PISCINA MUNICIPAL**", y habiéndose observado el trámite legal pertinente de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal y la página web de la Municipalidad. Aguarico, a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS ORELLANA GANCHOZO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DEL ALBERGUE Y PISCINA MUNICIPAL**"; fue sancionada por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico. Aguarico, a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN PATRICIO GUAMAN CHALUISA

Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 31 de la Constitución garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución,

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (…)”

Que, el artículo 266 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”.

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará

el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (…).";

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del COOTAD, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el literal c) del artículo 84 del COOTAD señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (…)";

Que, el literal y) del artículo 87 del COOTAD establece que al concejo metropolitano le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (…)";

Que, el artículo 147 del COOTAD establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (…)”;

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (…)”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: “Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;

b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,

c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales".

Que, el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional en reunión celebrada el 12 de septiembre de 2019, aprobó el manual de procedimiento de cambio de uso de suelo.

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, el Ministerio de Agricultura emitió la resolución en acuerdo ministerial el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo, en sus artículos 1,2,3,4,5, proceso administrativo a seguir para la autorización de cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial: en el artículo 3 señala como requisitos.- "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos:

Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo.

El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

La solicitud del cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente en razón de su territorio, presentará por escrito en las ventanillas únicas de las direcciones distritales o planta central de esta Cartera de Estado, será dirigida al titular de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo.

El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar.

3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf).

4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

5. Certificado de Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas.

6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante.

7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente), para que, de conformidad con los artículo 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles.

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

estarán integrados por: ¨1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.¨;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de

ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformatoria única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64*,* Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales.

Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.- Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia tecnológica en caso de referirse a bienes o servicios importados.

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(…) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el

Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.";

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;

Que, el Artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (…) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: ¨(…) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.¨; y, para el efecto tendrá la atribución: ¨Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (…)¨;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (…) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión

del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueves meses después del inicio de la gestión de las Alcaldesas y Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de leyes citado.
Que, los miembros del Consejo de Planificación del Cantón Limón Indanza, en la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2020, aprueban y validan la actualización del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO del Cantón Limón Indanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, expide la siguiente:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Art. 1.- **Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza son una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial de largo plazo; mismo que contiene un diagnostico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a habitantes y turistas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa legal pertinente.

Art. 2.- **Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza buscan complementar la planificación económica social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible a través de los siguientes objetivos:

a) Definir y adoptar las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.

b) Definir y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio.

c) Definir y cumplir los programas y proyectos que concreten este propósito.

Art. 3.- **Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza responden a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales, proyectándose a posicionarse como el primer destino de turismo sostenible del País.

Art. 4.- **Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza son instrumentos de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

Art. 5.- **Instrumento.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza, que se aprueban mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, en concordancia con el artículo 295 del COOTAD.

Art. 6.- **Vigencia y publicidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Limón Indanza tiene una vigencia temporal hasta el año 2030.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GADMLI, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 7.- **Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza.-** La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza y del Plan de Uso y gestión de Suelo se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales; dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

En aplicación al artículo 48 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, las reformas, modificaciones y actualizaciones, serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Concejo Cantonal de Planificación y al Pleno del Concejo Cantonal, para su correspondiente aprobación.

Art. 8.- **Ajustes y actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas especificas formuladas para la aplicación del PDOT del Cantón Limón Indanza.

Art. 9.- **Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-** La Dirección de Planificación Institucional y Territorial o la dependencia municipal que en el futuro pudiere remplazarla, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza.

Art. 10.- **Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, el Ejecutivo del GADMLI reportará anualmente a la Secretaria Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT del Cantón Limón Indanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, normas de arquitectura, normas ambientales, normas turísticas, normas internas administrativas, que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza deberán ser aprobadas por el Pleno de Concejo del GADMLI, mediante ordenanzas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segunda.- Hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales Especificas mencionadas en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza, se mantendrá vigente las Ordenanzas sobre los temas y regulaciones constantes en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Adecuación del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19 publicada en el registro Oficial No. 706 en fecha 26 de junio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los 19 días de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS

C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2021.02.22 17:29:54 -05'00'

Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en sesión Ordinarias del primero de febrero de dos mil vente y uno y el diecisiete de febrero de dos mil veinte y uno fue aprobado en segundo debate

General Plaza, 19 de febrero de 2021.

CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2021.02.22 17:29:19 -05'00'

Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 19 de febrero de 2021; a las 15H00.- **VISTOS:** De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, para su sanción respectiva.-

CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2021.02.22 17:28:52 -05'00'

Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**", según dispone el Art 324 del COOTAD, a los 22 días del me de febrero de 2021.

General Plaza, 22 febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS

C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO DE GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA", a los 22 días del mes de febrero del 2021.
General Plaza, 22 de febrero de 2021.

CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES

Firmado digitalmente por CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000523485, cn=CRUZ BEATRIZ AREVALO TORRES
Fecha: 2021.02.22 17:28:10 -05'00'

Abg. Beatriz Arévalo Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.